



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: Acción de Tutela
Radicación: 184604089001- 2020-00006-00
Accionante: Edgar Andrés Gutiérrez Dussan
Accionado: Concejo Municipal de Milán Caquetá.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 050

En fallo de primera instancia de 3 de febrero de 2020, el despacho concedió de manera transitoria, el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, libertad de elección y profesión de oficio y el acceso a empeñar cargos públicos, violación de los principios de transparencia, legalidad, meritocracia, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

El 7 de febrero de 2020 a las 11:18, la accionada a través de su presidente Juan Antonio Díaz Sterling, interpuso recurso de impugnación contra el fallo en cuestión, el cual fue concedido mediante auto de 10 de febrero de 2020.

El 11 de marzo de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, dispuso **"DECLARAR LA NULIDAD** de la actuación cumplida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Milán Caquetá, a partir, inclusive, del auto del 1 de enero de 2020, por cuyo medio se ordenó la admisión de la acción de tutela, quedando a salvo las pruebas obrantes en el expediente..." y como consecuencia de lo anterior dispuso "vuelvan las diligencias al juzgado de origen, para que, permitiendo el ejercicio de derecho de defensa Vincule a la presente acción a todas y cada una de las personas implicadas (terceros interesados) en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Milán-Caquetá de igual manera se debió vincular a la ESAP¹ con el objetivo que informe si se adelantó algún tipo de actividades por parte del Consejo Municipal de Milán ante dicha institución, igualmente al DFP², la PGN³ y la CNSC⁴ para que de conformidad con la Circular N° 12 de 2019⁵ expedida por la PGN informe, se pronuncien y conceptúen al interior de la presente acción constitucional, finalmente vincular a todas las personas y terceros interesados que hicieron parte del concurso y demás ciudadanos que pudieren considerarse afectados, con el objetivo que si lo tiene a bien, se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la presente acción; renueva la actuación y decida nuevamente el asunto sometido a su consideración"

El 16 de marzo al buzón del correo electrónico, el superior comunicó con Oficio N°166 de marzo 13 de 2020, la decisión proferida en el proceso de referencia **"Consulta de Incidente de Desacato a Acción de tutela**, Accionante: EDGAR ANDRÉS GUTIÉRREZ DUSSAN C.C. N° 80.767.248, Accionado CONCEJO MUNICIPAL DE MILÁN-CAQUETÁ, Radicación: 2020-00006-01", Oficio suscrito por CARLOS ALBERTO RUIZ OVIEDO, Secretario. Si bien es cierto fue recibido el descrito Oficio, también lo es que, este despacho no pudo obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y adoptar las medidas encaminadas a surtir la vinculación ordenada por el ad-quem, en razón a que, notifica decisión de proceso diferente al

¹ Escuela Superior de Administración Pública

² Departamento de la Función Pública

³ Procuraduría General de la Nación

⁴ Comisión Nacional del Servicio Civil

⁵ Relacionada con la elección de personeros y dirigida a los Concejos Municipales y Distritales, conforme a lo previsto en el Art. 170 de la Ley 136 de 1994.

impugnado, aunado a ello declara nulidad sobre el auto de 1 de enero de 2020, por cuyo medio se ordenó admisión de la acción de tutela y a ordinal segundo ordenó además renovar la actuación y decidir nuevamente el asunto sometido a su consideración. Impuesta por el Juez Cuarto Municipal de esta ciudad, en el auto de fecha 24 de febrero de 2020 (subrayado fuera de texto).

El 27 de mayo a las 13:17 horas, se recibe el expediente físico de acción de tutela, con radicado 2020-00006-00, decidiendo este despacho por auto de 29 de mayo de 2020, que previo a dar cumplimiento a lo ordenado por el superior se hacía menester solicitar del Ad-quem, que dadas las diferentes circunstancias, contenidas en la decisión y la notificación de la misma, estas conducían a confusión y que al humilde concepto de esta funcionaria, se hacía inminente despejar, se libran Oficios SJ-174 C de 1 de junio de 2020 y SJ- 213 C de 25 de julio de 2020.

El 14 de agosto de 2020, se pronuncia el Juez Ad-quem y en consecuencia se obedece lo dispuesto por el superior, en auto de 11 de marzo de 2020.

El ciudadano Edgar Andrés Gutiérrez Dussan, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80767248, acude al mecanismo de la acción de tutela, en orden a que se protejan sus derechos fundamentales presuntamente violados por el Concejo Municipal de Milán Caquetá.

Por reunir los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991⁶, en el presente escrito petitorio, se procederá a la admisión de la acción.

Se solicita dentro de la acción de tutela, como medida provisional la continuación del trámite de la convocatoria, esto es se realice la entrevista, conforme la lista de elegibles y nombre personero.

A fin de decidir sobre el trámite y la procedencia de la medida cautelar, se deben hacer las siguientes precisiones, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que: I) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demande protección, II) Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si ésta adquiere el carácter de permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de las medidas provisionales en sede tutela, se analizará el caso concreto en cara a la petición requerida.

La solicitud impetrada en la demanda, no reviste la urgencia y necesidad exigida por el ordenamiento constitucional, para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos expuestos por la autoridad accionada y la valoración de los medios de convicción allegados, lo que efectuará esta judicatura en el fallo en el que se resuelva la solicitud.

Asimismo, no se advierte en este estadio procesal que el agravio de los derechos fundamentales involucrados en la demanda tenga la posibilidad de agravarse en el

⁶ Decreto 2591 de 1991. "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

tiempo que tiene el Juez Constitucional, para resolver esta tutela en primera instancia.

De manera que, el despacho observa que la solicitud de medida cautelar no contiene los requisitos necesarios para concederla, en consecuencia se niega.

El 24 de enero de 2000, el señor Efrén Dario Carrillo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 80728118 de Bogotá D.C., acude ante este despacho para solicitar el amparo constitucional de su derecho fundamental al debido proceso, al trabajo y vida digna, en contra del Concejo Municipal de Milán Caquetá; acción especial que reúne los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, se procederá a su admisión y como quiera que, tiene similitud en los derechos anunciados como vulnerados (debido proceso, derecho al trabajo) se dirige contra la misma autoridad accionada (Concejo Municipal de Milán Caquetá); y, contiene pretensiones equivalentes, i) la continuación del cumplimiento al cronograma de la Resolución 004 de 12 de noviembre de 2019, "por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Puerto Milán-Caquetá" y en consecuencia, dentro de las 48 horas siguientes al fallo realice la entrevista, conforme lista de elegibles y elija personero.

En vista de lo anterior y en aplicación de lo ordenado por el Decreto 1834 de 2015⁷ en el artículo 2.2.3.1.3.1, se acumulará esta solicitud al expediente de tutela con radicado 184604089001 2020 00006 00, cuyo demandante es Edgar Andrés Gutiérrez Dussan, en contra del Concejo Municipal de Milán Caquetá, por compartir supuestos similares de hecho y de derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, en auto de 11 de marzo de 2020, por medio del cual DECLARO LA NULIDAD de todo lo actuado, dentro del proceso de la tutela, a partir, inclusive, del auto de 17 de enero de 2020, por cuyo medio se ordenó la admisión de la tutela, quedando a salvo las pruebas obrantes en el expediente, y en su lugar ordenó la vinculación de todas y cada una de las personas en los términos decretados.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el ciudadano EDGAR ANDRÉS GUTIÉRREZ DUSSAN, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE MILÁN CAQUETÁ.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante EDGAR ANDRES GUTIERREZ DUSSAN, conforme lo anunciado en las consideraciones antes expuestas.

CUARTO: ADMITIR y ACUMULAR, la acción especial interpuesta por el señor EFRÉN DARÍO CARRILLO HERNÁNDEZ, al radicado 184604089001 2020 00006 00.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a todas y cada una de las personas implicadas (terceros interesados) en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Milán Caquetá, así como a los demás ciudadanos que pudieren considerarse afectados, con el objetivo que

⁷ Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas.

si lo tienen a bien se manifiesten sobre los hechos y pretensiones de la presente acción; de igual manera vincular a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, con el objetivo que informe si se adelantó algún tipo de actividades por parte del Concejo Municipal de Milán, ante dicha institución, igualmente al Departamento de la Función Pública –DFP-, la Procuraduría General de la Nación – PGN- y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para que de conformidad con la Circular N°. 12 de 2019, expedida por la Procuraduría General de la Nación informe, se pronuncien y conceptúen al interior de la presente acción constitucional.

SEXTO: NOTIFICAR al CONCEJO MUNICIPAL DE MILÁN CAQUETÁ, para que en el término perentorio dedos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela y manifieste todo lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos de la misma

SEPTIMO: NOTIFICAR a los vinculados a la presente acción, a través del correo institucional de este juzgado y para la notificación de los demás ciudadanos que pudieren considerarse afectados, se ordena a la entidad tutelada (Concejo Municipal de Milán –Caquetá), publicar en su portal web “página de inicio” o en su defecto en plataformas digitales, copia de este auto admisorio y traslado de esta tutela a fin de que los interesados puedan pronunciarse sobre la presente acción constitucional, cumplido lo anterior, allegar a este despacho constancia de la publicación, para lo cual se le concederá el término de 2 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794a0748412bf01abd8322920b7ba3df7b12223ecf44a1efa874ba13c030daca

Documento generado en 18/08/2020 08:47:00 p.m.